

Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**11919** *ORDEN de 10 de abril de 1979 por la que se declara oficialmente la existencia de la plaga «Tortrix viridana» y el tratamiento de la misma durante la actual campaña en los encinares de diversos términos de las provincias de Badajoz, Cáceres, Córdoba, Huelva y Jaén.*

Ilmo. Sr.: La existencia de una extensa zona de encinar de las provincias de Badajoz, Cáceres, Córdoba, Huelva y Jaén afectadas gravemente por la oruga defoliadora «Tortrix viridana», que causa actualmente pérdidas importantes en la producción de fruto de las masas atacadas, determina que este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, haga uso de lo prevenido en el artículo 65 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, declarando la existencia oficial de la plaga en los lugares infectados y promoviendo consecuentemente el tratamiento obligatorio de la misma en las condiciones que más adelante se indican para garantizar el buen estado sanitario de las masas forestales y su consiguiente buena producción.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara la existencia oficial de la plaga del insecto «Tortrix viridana» en todos los encinares infectados por la plaga en las provincias y zonas que se citan en el anejo a la presente Orden.

Segundo.—El Ministerio de Agricultura, a través del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria, concederá ayuda técnica y auxilios a los particulares afectados para el combate de la citada plaga en montes de su propiedad, dentro de los límites que se fijan en el artículo 63 de la referida Ley de Montes.

Tercero.—Las Alcaldías y Cámaras Agrarias Locales de los términos municipales afectados darán publicidad a la presente Orden para mejor conocimiento de los interesados.

Cuarto.—Queda facultada esa Dirección General de la Producción Agraria para dictar las medidas complementarias que requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de abril de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

#### ANEJO

Provincia de Badajoz: Términos municipales de Alconchel, Cheles, Campillo de Llerena, Valverde de Leganés y Azuaga.

Provincia de Cáceres: Términos municipales de Navalmora de la Mata, Torrejón el Rubio, Casatejada y Monroy.

Provincia de Córdoba: Términos municipales de Alcaracejo, Fuenteovejuna, Almodóvar del Río y Posadas.

Provincia de Huelva: Términos municipales de Villanueva de los Castillejos y Puebla de Guzmán.

Provincia de Jaén: Término municipal de Andújar.

**11920** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se establecen normas complementarias para el desarrollo de la Orden de 25 de noviembre de 1978 sobre concesión de auxilios a medios de producción y nuevas técnicas en cultivos herbáceos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30), sobre auxilios a medios de producción y nuevas técnicas en cultivos herbáceos,

Esta Dirección General ha acordado establecer las siguientes normas

#### 1. Objetivos del programa.

El programa tiene por finalidad analizar y fomentar la introducción de avances e innovaciones específicas en la producción de cultivos herbáceos, mediante el empleo de técnicas adecuadas y el análisis comparativo de la repercusión de las mismas en el resultado económico de las explotaciones agrarias.

Para la consecución de los objetivos a lograr se señalan, como líneas generales de acción, la introducción de nuevo material vegetal, el desarrollo de nuevos diseños de alternativas de cultivo, la racionalización en el empleo de medios de producción y métodos de cultivos, la economía en la utilización del agua, el análisis de la economía de la producción y otras acciones específicas para las diferentes situaciones productivas.

#### 2. Explotaciones colaboradoras: Características

El programa se realizará a través de explotaciones colaboradoras representativas de las comarcas en que mayor interés puedan tener las acciones planteadas.

El número total de estas explotaciones colaboradoras no excederá de 600 en todo el ámbito nacional y, en todo caso, quedará limitado por las disponibilidades asignadas a este programa en los Presupuestos Generales del Estado.

Podrán solicitar la calificación de colaboradora para su explotación todos aquellos agricultores que reúnan las condiciones y asuman los compromisos que siguen

- Que la explotación sea representativa de la comarca.
- Estar dispuesto a efectuar y desarrollar los planteamientos propuestos por la división regional en la comarca correspondiente, según directrices y normas marcadas a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura.
- Suministrar, a efectos exclusivos de orientación técnica, cuanta información se le solicite por la Administración con el fin de evaluar los actuales y futuros niveles productivos.
- Facilitar, a requerimiento de la Delegación Provincial o de la División Regional correspondiente, la realización de visitas, reuniones y demostraciones técnicas orientadas a difundir las soluciones a la problemática planteada en su explotación.

#### 3. Tramitación de las solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria, se tramitan a través de las Delegaciones Provinciales de Agricultura, dentro de los plazos que por las mismas se señalen, debiendo constar en ellas los siguientes extremos

- Nombre y apellidos, así como domicilio del agricultor o del representante de los agricultores que se hayan agrupado para colaborar en el programa.
- Nombres de las fincas que constituyan la explotación colaboradora, término municipal, situación.
- Nombre del propietario, con su visto bueno en el caso de que el cultivador directo no sea el propietario.
- Superficie total de la explotación. Distribución de superficies de cultivos.
- Características de la explotación. Medios de que dispone.
- Indicación de los planteamientos que puedan interesar para el futuro de la explotación, como representativa de la comarca.
- Aceptación de los compromisos expresados en el anterior punto 2.

#### 4. Selección de solicitudes.

Las solicitudes recibidas serán informas por las Delegaciones Provinciales y sometidas a la Consideración del Jefe de la División Regional quien evaluará y propondrá a la Dirección General de la Producción Agraria las explotaciones colaboradoras que estime procedentes.

Para la evaluación de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- La suficiencia de la superficie y de su configuración para un determinado planteamiento.
- El hecho de constituir varios agricultores una agrupación para alcanzar dimensiones de explotación adecuadas o para la mejor ejecución de un determinado planteamiento.
- La disponibilidad de medios suficientes para la colaboración.
- La adecuación y facilidades de la explotación a pruebas de demostración de mejoras.
- La eficiencia de la orientación empresarial, con capacidad y experiencia reconocidas.
- Las anteriores colaboraciones prestadas al Ministerio de Agricultura.

La Comisión Nacional, a través de sus órganos ejecutivos, seleccionará las explotaciones que puedan optar a la calificación de explotación colaboradora.

#### 5. Designación de las explotaciones colaboradoras.

Las Divisiones Regionales elaborarán el plan de acciones y planteamientos a realizar anualmente, que será sometido a la

aprobación de la Comisión Nacional. Dicho plan contendrá la propuesta de subvenciones que proceda conceder en atención a las características de cada tipo de planteamiento.

Una vez aprobado el plan general y fijadas las subvenciones que a la explotación puedan concederse en concepto de compensación por los trabajos a realizar, la Dirección General de la Producción Agraria otorgará, mediante convenios con los interesados, la calificación de explotación colaboradora, que dará derecho a sus titulares a disfrutar de los beneficios establecidos en la presente Resolución y les obligará a cumplir los compromisos señalados en la misma.

La calificación de explotación colaboradora tendrá la duración de un año, prorrogable a tenor de la marcha de los trabajos planteados. En el transcurso del año, con la conformidad del titular, se podrá variar el plan inicial, si así se considera conveniente.

#### 6. Ayudas.

La Dirección General de la Producción Agraria podrá conceder a las explotaciones colaboradoras:

- Una compensación económica de hasta el 100 por 100 de todos los gastos que sobre las actividades normales de la explotación implique el desarrollo de las acciones planteadas.
- Una asistencia técnica especial a la explotación por parte de las Delegaciones Provincial y Unidades Regionales del Ministerio de Agricultura.

#### 7. Obligaciones.

Las explotaciones colaboradoras deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar minuciosamente el plan anual concertado.
- Efectuar las anotaciones y toma de datos que se señalen sobre el planteamiento convenido.
- Suministrar, con carácter exclusivo de información técnica, cuantos datos sobre la marcha de la acción planteada —y, comparativamente con ella, los de la explotación—, le sean solicitados por los técnicos encargados de la dirección de las referidas acciones.
- Prestar la colaboración necesaria en las operaciones de desarrollo, control y seguimiento del programa, con el personal y los medios propios de la explotación.
- Facilitar el desarrollo de demostraciones y visitas colectivas que programen los servicios provinciales o regionales.

#### 8. Pago de compensaciones económicas.

El pago de las compensaciones económicas estará condicionado a la certificación total o parcial, por la Delegación Provincial respectiva, de haberse realizado las acciones convenidas. Las compensaciones serán abonadas con cargo al concepto 21.04-751 de los Presupuestos Generales del Estado.

#### 9. Rescisión del convenio de colaboración.

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Resolución por parte de las explotaciones colaboradoras dará derecho a la Dirección General de la Producción Agraria a rescindir el convenio de colaboración con pérdida para las mismas de los beneficios y ayudas correspondientes.

Lo que digo a VV SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid 6 de abril de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de Producción Vegetal, Jefes de las Divisiones Regionales Agrarias y Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura.

**11921** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la «Sociedad Cooperativa Frutícola de Torrefarrera» (Lérida).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 10 de abril de 1979, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos frutas varias, a la «Sociedad Cooperativa Frutícola de Torrefarrera» (Lérida), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la citada Ley con el número 060.

Madrid, 11 de abril de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

**11922** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Cooperativa del Campo «Rosellonense», de Roselló (Lérida).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 10 de abril de 1979, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos frutas varias, a la Sociedad Cooperativa del Campo «Rosellonense», de Roselló (Lérida), se proced. a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 061.

Madrid 11 de abril de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**11923** *ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se autoriza a la firma «Tejidos Gotra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tejidos Gotra, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y las exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Tejidos Gotra, S. A.», con domicilio en Selva de Mar, 72, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en flocas o en cable y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal, o a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a datar, reponer o devolver se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas contenidos en las manufacturas exportadas:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas; o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas; o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en flocas o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizados en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandellos previamente aprobados, en su caso, por la oficina textil del Ministerio de Comercio y Turismo.

Tercero.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Cuarto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.